



EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales.

Que, el Art. 264, numeral 7, e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley" y en el numeral 8 determina: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 383 "garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal q), "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal e), "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57, literal a), "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, c) "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186, "Facultad Tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...";





Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566, "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios....";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, literal i) "otros servicios de cualquier naturaleza"; articulados que determinan la autonomía, naturaleza jurídica, competencias exclusivas, así como los objetivos y determinación de las tasas;

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y uso de los balnearios municipales, para su utilización por toda la ciudadanía;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LOS BALNEARIOS MUNICIPALES DEL CANTON CHAMBO, AGUA TERMALES DE AGUAYLLANCHI Y COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA.

Sección I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- Objetivo.- Regular los aspectos administrativos para la correcta operación y mantenimiento de los balnearios municipales, a fin de satisfacer las necesidades de recreación y salud de todos los usuarios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación en todos los balnearios de propiedad municipal.

Art. 3.- Entidad administradora.- El Gobierno Municipal del Cantón Chambo, dentro de sus atribuciones administrará directamente los balnearios municipales.

Sección II DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- La administración y mantenimiento de los balnearios municipales estará a cargo de los funcionarios responsables conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia de los balnearios y sus servicios.

Sección III DE LAS TASAS

Art. 5.- Se establecen las siguientes tasas para el ingreso y el uso de los balnearios municipales:



BALNEARIOS	ATENCIÓN DIURNA	
	Adultos incluido IVA	Niños menos 12 años, personas con capacidades especiales, adultos mayores incluido IVA
AGUAS TERMALES AGUAYLLANCHI	\$ 3,00	\$ 1,50
COMPLEJO LA PISCINA	\$ 3,00	\$ 1,50

A través de la Dirección Financiera se deberá realizar de manera mensual el cuadro de tasa; o cuando las circunstancias se torne urgente e imprescindible su revisión inmediata.

Para los servicios mencionados no se considerará el cobro de un dólar por concepto de emisión o proceso.

Art. 6.- Por el cobro de la tasa de ingreso a los balnearios municipales se emitirán factura. Al final de cada turno se realizará el cuadro de caja correspondiente así como la entrega del valor recaudado en Tesorería mediante el documento destinado para el efecto.

Art. 7.- El o la funcionaria que recaude los valores por tasa de los balnearios municipales, debe ser personal caucionado conforme lo determina la ley.

Los títulos de crédito que sean anulados por error involuntario, reposarán en la Jefatura de Rentas, para su control respectivo.

Sección IV OBLIGACIONES DEL USUARIO

Art. 8.- Todo usuario cumplirá con las normas internas para uso de los balnearios municipales, conforme a lo que establece el artículo 13 de la presente ordenanza.

Art. 9.- Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Usar traje y gorro de baño para las piscinas, así como sandalias apropiadas para su movilización en el área de piscinas;
- Previo al ingreso a las piscinas deberán tomar baño de ducha;
- No podrán ingresar con alimentos, animales ni bebidas alcohólicas;
- No podrán utilizar objetos o productos que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico;
- Colocar sus pertenencias en los casilleros destinados para el efecto, cuidar la llave correspondiente, caso contrario deberá cubrir el costo por la pérdida;
- Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro del balneario;
- Y,
- Cumplir con las medidas de Bio-seguridad dispuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.
- El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos del balneario sin devolución de la tasa de ingreso cancelada.

Art. 10.- Los daños ocasionados por parte de los usuarios dentro de las instalaciones de los balnearios serán de su estricta responsabilidad, que serán cuantificados de manera inmediata para su reposición o arreglo.





Del cumplimiento de esta disposición será responsable la Administración de los Balnearios.

Sección V OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 11.- La Municipalidad del Cantón Chambo se obliga a:

- a) Cumplir con los horarios establecidos;
- b) Mantener la asepsia y medidas de higiene recomendadas por el Ministerio de Salud y del COE cantonal.
- c) Exhibir la señalética adecuada en cada uno de los balnearios tanto de servicios como de emergencia; y,
- d) Exhibir los valores por concepto de tasas vigentes en cada balneario.

Sección VI DEL USO

Art. 12.- Para el Uso y funcionamiento de cada uno de los balnearios municipales, la Administración de los Balnearios emitirá el reglamento interno correspondiente.

Art. 13.- El horario de atención al público de las instalaciones de los balnearios municipales será:

BALNEARIO	DÍAS	HORARIOS
AGUAS TERMALES DE AGUAYLLANCHI	Lunes a domingo	04h00 a 16h00
COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA	Lunes jueves y viernes	13h00 a 20h00
	Sábado y domingo	09H00 a 20h00

Se destinan los días martes y miércoles para el mantenimiento del complejo Mirador la piscina.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Derogase en forma expresa las Resoluciones Administrativas N.- 032-A-GADMCH-2018 que regula el cobro de las entradas a las Aguas Termales de Aguayllanchi expedida con fecha 26 de julio del 2018; y, N:- 044-A-GADMCH-2016 que regula el cobro de las entradas al Complejo la Piscina, expedida con fecha 01 de agosto de 2016.

Segunda.- El cobro de estacionamiento en el complejo Aguayllanchi tendrá un costo de cincuenta centavos, y se cobrará mediante especies valoradas.





DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición y publicación en la pagina web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Chambo, a los 29 días del mes de octubre del 2021.

Ing. Marcos Guaraca Taday

ALCALDE DEL CANTON CHAMBO

Abg. Víctor Chunata S.

SECRETARIO DE CONCEJO

GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario de Concejo Municipal de Chambo, **CERTIFICA:** Que, la " **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LOS BALNEARIOS MUNICIPALES DEL CANTON CHAMBO, AGUA TERMALES DE AGUAYLLANCHI Y COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA**, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de Concejo Municipal de Chambo, de fechas jueves 28 y miércoles 29 de octubre de 2021. **LO CERTIFICO.**

Abg. Víctor Chunata Sánchez

SECRETARIO DE CONCEJO

MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LOS BALNEARIOS MUNICIPALES DEL CANTON CHAMBO, AGUA TERMALES DE AGUAYLLANCHI Y COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -





ADMINISTRACIÓN
2019 - 2023

GAD MUNICIPAL
CHAMBO



Chambo, 29 de octubre de 2021.

Abg. Víctor Chunata Sánchez.

SECRETARIO DE CONCEJO

MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LOS BALNEARIOS MUNICIPALES DEL CANTON CHAMBO, AGUA TERMALES DE AGUAYLLANCHI Y COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. -

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Chambo, 29 de octubre de 2021.

Ing. Marcos Guaraca Taday

ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Marcos Guaraca Taday, Alcalde del Cantón Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO**

Abg. Víctor Chunata Sánchez

SECRETARIO DE CONCEJO

MUNICIPAL DE CHAMBO

